

Auto sust No 0001687
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis de 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** córrase traslado de la liquidación de crédito que aporta el subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
- 3.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-ABR-2016**

Secretaria

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali
SECRETARIA
Ana Gabriela Calacal Enriquez

Auto sust No 0001688
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis de 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** córrase traslado de la liquidación de crédito que aporta la parte demandante.
- 3.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGÉNIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-ABR-2016**

Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

Auto sust No **0001685**
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis de 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** córrase traslado de la liquidación de crédito que aporta la parte demandante.
- 3.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-ABR-2016**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0001695

**Auto Sustancian No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Abril Doce (12) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el despacho.

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte demandada, igualmente se le indica a la señora Maritza Muñoz que para este tipo de procesos debe actuar por medio de apoderado judicial.

POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el actor.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-298 (22)

emr

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 14 DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

Auto Sust No. 0001704
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, al demandado CARLOS JULIO BELALCAZAR, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00734 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-ABR-2016**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

0001683

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis de 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** córrase traslado de la liquidación de crédito que aporta la parte demandante.
- 3.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-ABR-2016**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Asesora Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Inter No 525
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede y con el fin de no ser desmedido al momento de decretar las medidas soltadas el Jugado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370 - 296381** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado

2.- DECRETÁSE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado CARLOMAN GALLEGO GALEGO identificado con C.C. 16.696.797 como empleado de la empresa COLGATE PALMOLIVE

Limítese el embargo a la suma de \$46.200.000,00

Líbrese las comunicaciones correspondientes

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00843 (13)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-ABR-2016**

Secretaria

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Sust. No. 1705
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR a la Secretaria de y Gobierno y Seguridad Ciudadana del Municipio de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **TZN – 902** ubicado en el parqueadero BODEGAS J.M.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso

Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00562 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-ABR-2016**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Auto Sust No 1707
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

1. **AGREGAR** para que conste, el oficio diligenciado, que allega el apoderado de la parte actora.

2.- Librese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **AUO – 515** denunciado como de propiedad de HECTOR ALONSO OSPINA VERGARA para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- ALMACENAR ALIANZA COLOMBIA S.A.S. SIGLA ALMALCO S.A.S. ALMALCO PORVENIR UBICADO EN LA CARRERA 6ª No. 30-12 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.- 2011-00878 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-ABR-2016**

Secretaria

Auto sust No. 0001709
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santuario - Risaralda

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00237 (22)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-ABR-2016**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0001706

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Secretaria de tránsito Municipal

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00824 (24)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-ABR-2016**

Secretaria

**Estado de ejecución
Civiles Municipales**
Mica Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No. 1673
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis 2016

Ha correspondido a este despacho por reparto, conocer del presente proceso proveniente del Juzgado 9º Civil Municipal de Cali; sin embargo al efectuar el examen preliminar de rigor en aras de establecer si están reunidos los requisitos establecidos por el art. 8º, 16 y 44 parágrafo 2º del Acuerdo PSSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, se pudo establecer que no existe constancia de notificación por edicto; teniendo en cuenta que es un fallo escritural, el mismo debe tener las constancias secretariales pertinentes de notificación.

Por lo anterior, habrá de devolverse el proceso al juzgado de origen. Para que se inserten las constancias secretariales de notificación y ejecutoria de la sentencia

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1.- DEVOLVER el presente proceso al Juzgado 9º Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-ABR-2016**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

0001702

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el oficio diligenciado, que allega la apoderada de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-01101 (15)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-ABR-2016**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Ana Gabriela Calle Enriquez**

0001700

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis 2016

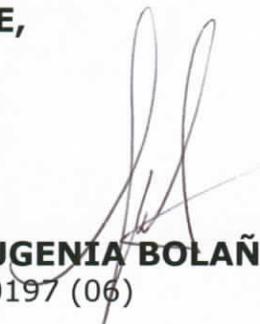
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito que antecede, proveniente del Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00197 (06)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-ABR -2016**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Aria Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0001697
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito que antecede, proveniente del Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00811 (06)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-ABR -2016**

Secretaria

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0001710

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el oficio diligenciado, que allega el apoderado de la parte actora.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por Bancolombia S.A.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00111 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-ABR-2016**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

0001718

Auto Sustanciación No.
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) Abril de Dos Mil Dieciséis (2016).

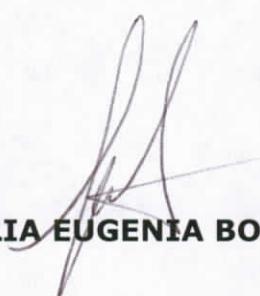
En atención al escrito que antecede, proveniente de la Fiscalía General de la Nación, el Juzgado.

RESUELVE:

ORDENAR el desglose de los documentos solicitados por la Fiscalía Local No. 111. Concerniente en el pagare No. 1048.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-488 (06)E
EMR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 54 DE HOY **ABRIL 14 DE 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civil Municipal de
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaría
SECRETARIA

0001701

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito que antecede, proveniente del Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00613 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-ABR -2016**

Secretaria

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0001699
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el oficio diligenciado, que allega la apoderada de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00021 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-ABR-2016**

Secretaria

Substitución
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Asesora Gabriela Callejón Enriquez
SECRETARIA

0001715

Auto Sustanciación No.
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación que aporta el apoderado Cesar Augusto Monsalve, toda vez que, en este proceso se reconoció cesión a favor de Sistemcobro S.A.S. y hasta el momento no ha designado apoderado ni tampoco ha ratificado al anterior.

NOTIFIQUESE

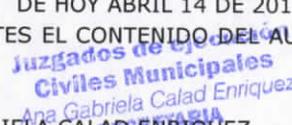
La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-063 (32)E
EMR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 54 DE HOY ABRIL 14 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Auto sust No. 0001680
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-ABR-2016**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**Auto sust No 1681
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis 2016

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que el apoderado afirma en escrito de 23 de febrero de 2016, que la parte demandada realizo abonos a lo cual quedo un saldo de capital de \$30.588.607 y de algunos intereses.

Ahora bien, la liquidación que presenta el togado, en nada refleja lo aseverado por el mismo ya que el capital que presenta no concuerda con lo dicho, como tampoco imputa en la misma los abonos, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-0093 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-ABR-2016**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

0001711

Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-775 (16)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE ABRIL DE 2016

Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0001712

Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-1009 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE ABRIL DE 2016

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Embrós
SECRETARIA

0001696

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes** la comunicación allegada por la Secretaria de tránsito Municipal
- 2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes** el escrito que antecede allegado por la Compañía de Investigaciones Judiciales Administrativas – CIJAD SAS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00838 (22)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-ABR-2016**

Secretaria

2016 de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calle E. Juez
SECRETARIA

0001698

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el oficio diligenciado, que allega la apoderada de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00054 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-ABR-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0001703
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el oficio diligenciado, que allega la apoderada de la parte actora.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Banco Caja Social

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00100 (14)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-ABR-2016**

Secretaria

2016-04-14
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cated Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No. 1663
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis 2016

Ha correspondido a este despacho por reparto, conocer del presente proceso proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali; sin embargo al efectuar el examen preliminar de rigor en aras de establecer si están reunidos los requisitos establecidos por el art. 8º, 16 y 44 parágrafo 2º del Acuerdo PSSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, se pudo establecer que en el proceso **NO** se ha proferido auto de seguir la ejecución por la demanda principal y en consecuencia no podía ser remitido a los juzgados de ejecución.

Por lo anterior, habrá de devolverse el proceso al juzgado de origen.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1.- DEVOLVER el presente proceso al Juzgado 15º Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-ABR-2016**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

Auto sust No. 0001691
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-ABR-2016**

Secretaria

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Ana Gabriela Cated Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0001708
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito que antecede, proveniente del Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00658 (08)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-ABR -2016**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0001689

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-ABR-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0001724

Auto Sustanciación No.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

1.-ORDENAR la cancelación de todos los gravámenes que afecten el inmueble identificado con M.I. No. 370-435381.

2.-CANCELAR el gravamen hipotecario contenido en la Escritura Publica No. 3.903 del 08 de Noviembre de 1.993 de la Notaria Séptima de Cali.

3.-CANCELAR el Patrimonio de Familia contenido en la Escritura Publica No. 3.903 del 08 de Noviembre de 1.993 de la Notaria Séptima de Cali.

Líbrese los exhortos correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2003-926 (15)H
EMR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 54 DE HOY **ABRIL 14 DE 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Auto Inter. 511
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, en providencia de 20 de noviembre de 2015 por el cual resolvió el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de 9 de junio de 2015 por el cual se dio por terminado el proceso, dispuso que este despacho debía pronunciarse expresamente sobre la solicitud de terminación del proceso en aplicación del control de convencionalidad por violación al derecho de los niños, que propusiera el apoderado actor, pese a que ya este despacho había negado tal solicitud mediante auto 15 de mayo de 2015, revocado mediante auto de 19 de junio de 2015 a ello procede el Despacho en los siguientes términos.

ANTECEDENTES.

Vista la nota secretarial y de la revisión del plenario se desprende que el apoderado de la parte pasiva en este asunto, presenta memorial donde solicita la terminación de la ejecución por causa del control de convencionalidad de constitucionalidad que protege los derechos de los niños.

Soporta la anterior petición con base en el art. 44 de la Constitución, así como en los tratados y convenciones internacionales suscritos por Colombia, con el fin de realizar control de convencionalidad para la protección de los derechos del niño, toda vez que en su decir, la escritura que contiene la garantía hipotecaria convierte a los hijos de la señora RUBY DIVA VELEZ RIOS en deudores solidarios de la obligación.

Para sustentar su dicho, presenta tesis con la que pretende demostrar la calidad de deudores solidarios de los hijos de la señora VELEZ RIOS, a los cuales afirma que se le están vulnerando sus derechos toda vez que sufren deterioro de sus alimentos teniendo en cuenta que dentro de estos se incluye la vivienda; finalmente concluye diciendo que hay una prevalencia de los derechos de los niños por el hecho de concurrir una extinción vinculante al derecho a la vida de los menores por principio de conexidad y por lo tanto ha de respetárseles sus derechos fundamentales.

CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta lo esbozado por el apoderado de la parte pasiva, es preciso plantear en primer lugar un marco contextual que permita dilucidar el asunto planteado por el apoderado de la parte pasiva.

Consecuente con lo anterior, cabe anotar que el control de convencionalidad se define como:

"Esta herramienta jurídica tan importante puede definirse como una actividad judicial operativa, respecto de los hechos y de las leyes, que hace efectivo el carácter normativo y legal de la Convención Americana de derechos Humanos y de todos aquellos tratados que comprenden el Sistema Interamericano de Defensa de estos derechos. El concepto de control de convencionalidad se encuentra ligado necesariamente a la forma de interpretación de la Convención; esto de forma similar a como en el derecho interno el control de constitucionalidad es inherente a la interpretación de la carta magna"¹

El control de convencionalidad entonces forma parte del Bloque de Constitucionalidad e impone a los jueces la aplicabilidad de los tratados internacionales y demás convenciones suscritas, sobre las normas nacionales.

En el derecho Nacional entonces el control de convencionalidad, va directamente ligado al como control de constitucionalidad, encontrando que este tipo de herramientas jurídicas están encaminadas a proteger los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, entre ellos el consagrado derecho de los niños consagrado en el art. 44 C.N. que invoca el apoderado de la demandada.

Sin embargo, en este especial asunto no observa el despacho que exista la vulneración a que se refiere el apoderado de la parte demandada, si en cuenta se tiene que el título aportado como base de recaudo y la Escritura Pública en la que se constituyó el gravamen hipotecario, fueron únicamente suscritos por la señora RUBY DIVA VELEZ RIOS conforme a las leyes comerciales correspondientes a este tipo de contratos, de manera que no puede extenderse esas obligaciones a los hijos (niños) de la accionante para afirmar como lo pretende el peticionario, que sean tratados como *"deudores solidarios"*.

Y es que el apoderado de la demandada no aporta siquiera prueba sumaria de la existencia de hijos menores de edad (niños) de la señora VELEZ RIOS, que permita eventualmente determinar una presunta violación de los derechos fundamentales de los menores en los casos en que tal situación pudiera presentarse, como la diligencia de secuestro o de entrega del bien, situaciones para las cuales puede solicitarse el acompañamiento del ICBF de ser estrictamente necesario.

Ahora bien, ya en el campo del derecho internacional a través del control de convencionalidad en armonía con el control de constitucionalidad aplicable en Colombia, sostiene la Doctrina sobre la Constitucionalización del Derecho Internacional y el Control de Convencionalidad: i).- *Que cada uno de los Estados Partes en la Convención regula autónomamente, la manera como las normas*

¹ REVISTA ITER AD VERITATEM No. 11, 2013 - Elmer Ricardo Rincón Plazas*

internacionales ingresan al sistema interno. En el caso específico de Colombia, el proceso de internacionalización del derecho constitucional ha operado preferentemente, desde el uso de la figura del Bloque de constitucionalidad. ii).- El Bloque de constitucionalidad ha sido construido y usado exclusivamente para hacer control de constitucionalidad, desde normas internacionales de aplicación directa (Bloque en sentido estricto), o desde normas internacionales que sirven como criterio de interpretación en el ejercicio del control constitucional (Bloque en sentido amplio). iii).- de acuerdo con doctrina de la Corte Constitucional y el derecho interno Colombiano, no tiene lugar la "supraconstitucionalidad" y en virtud del principio de Supremacía de la Constitución, a lo máximo que puede aspirar un tratado público, es a estar al nivel de la Constitución (tal el contenido del Bloque estricto de Constitucionalidad"

Bajo tales presupuestos es claro que en este caso, en tratándose de la ejecutabilidad de las obligaciones hipotecarias adquiridas en UPAC tema medular de la discusión en este proceso, no tiene cabida el pretendido control de convencionalidad, toda vez que las normas que regularon la implementación del fenecido sistema UPAC, la conversión de dicha unidad en UVR y la posibilidad de cobrar por vía ejecutiva tales obligaciones ha sido suficientemente discutido por el máximo Tribunal Constitucional en sentencias de Constitucionalidad, de Unificación y de acciones de tutela.

Así las cosas, como quiera que el presente proceso ejecutivo con título hipotecario se ha adelantado con el cumplimiento de las normas procesales correspondientes, mal puede invocarse la aplicación de normas internacionales en aras de proteger los derechos de los niños, infantes que por demás no se encuentran vinculados al proceso; por lo tanto se negará la solicitud de terminación del proceso que realiza el apoderado de la parte demandada.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso que realiza el apoderado de la señora RUBY DIVA VELEZ RIOS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-00926 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-ABR-2016**

SECRETARIA
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

Secretaria

Auto Sustanciación No.1635
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS**

Cali, doce (12) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandada, interpone recurso de apelación contra el auto Interlocutorio No. 337 de Marzo de 2016, por el cual se aprueba la diligencia de remate del inmueble objeto de la Litis.

El togado manifiesta, que en providencia No. 4029 de Noviembre 20 de 2015, el Ad-Quem revoca el auto No. 563 de Junio 19 de 2015, y en su lugar "se conmina a que se resuelva la petición de la demandada, con respecto a la terminación del proceso con apoyo en el control de convencionalidad...".

En punto de lo anterior, hay que decir en primer lugar que el auto que aprueba el remate no es susceptible de alzada y por lo tanto el recurso de apelación interpuesto se torna improcedente.

Ahora bien, no se discute que el Superior al momento de desatar el recurso de apelación interpuesto contra el auto que ordenó la terminación anormal del proceso, conminó a este despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso en aplicación del control de convencionalidad por violación de los derechos del niño; sin embargo, la aprobación del remate no estaba sujeta ni condicionada a la decisión sobre la solicitud de terminación que en ese sentido elevara el apoderado de la parte demandada y por lo tanto nada impedía la aprobación del remate.

Finalmente es preciso indicarle al peticionario, que mediante auto de esta misma fecha se está decidiendo sobre su solicitud de terminación del proceso en aplicación del control de convencionalidad por violación de los derechos del niño.

Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1.- NEGAR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada por el expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2003-926 (15)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 54 DE HOY 14 DE *abril*
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
Secretaria